

B O R R A D O R

PODERES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO, y SECRETARIO & DG, DAS y DEA (Patronato 05/03/2020)

1º.- Que Don Ignacio Serrano García es Presidente del Patronato de la Fundación Tutelar Castellano Leonesa de Personas con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo, en acrónimo FUTUDIS, habiendo sido elegido para dicho cargo, que aceptó expresamente, en la sesión del órgano de gobierno de dicha entidad, de fecha 4 de febrero de 2015, autorizada por el Notario de Valladolid, Don José María Cano Calvo, figura su nombramiento inscrito en el Registro de Fundaciones y continua en la actualidad en el desempeño de su cargo.

2º.- Que según los Estatutos que rigen la expresa Fundación, *“El Patronato ostenta todas las competencias y facultades que requiere el gobierno, la administración y la representación de la Fundación. Igualmente ostenta –en el ejercicio de las figuras de guarda que asuma– cuantas competencias atribuye el título el Código Civil al tutor, sin más limitaciones que las que derivan de la preceptiva autorización judicial que la Ley exija”* (art. 18, párrafo 1º).

3º.- **Que el Patronato de esta Fundación, en su reunión de fecha 28 de noviembre de 2019**, adoptó, entre otros, el acuerdo de conferir facultades al Sr. Presidente y al Sr. Vicepresidente para *el otorgamiento de los poderes suficientes que consideren, -siempre que no sean competencia exclusiva del Patronato-, a favor de los miembros del Patronato y empleados de la Fundación que se dirá, para el eficaz y eficiente funcionamiento de las actuaciones que se deban llevar a cabo en nombre de la Fundación y de las personas que apoyamos por mandato judicial respecto de los múltiples y diferentes interlocutores con los que se interacciona.*

4º.- **Que el Patronato de esta Fundación, en su reunión de fecha 5 de marzo de 2020**, adoptó, ente otros el acuerdo que copiado a la letra, dice: *“El ejercicio de los cargos de tutor, curador, administrador judicial, defensor judicial y otras figuras de guarda que, por designación judicial, asume la Fundación, obligan a llevar a cabo todo tipo de actuaciones en orden a la administración y disposición de los bienes de las personas sobre las que recaen dichos cargos tutelares, por lo que el Patronato, por unanimidad, acuerda conferir poder especial, tan amplio y bastante como en derecho se requiera, solidariamente, a favor de D. Ignacio Serrano García (Presidente), D. Alfonso Candau Pérez (Vicepresidente), D. Rodrigo Rodríguez Franco (Tesorero), D. Pedro María Fernández Robles (Secretario del Patronato y Director Gerente), Dª. María Belén Casado López (Directora del Área Social) y a D. Ismael Martín García (Director del Área Económico Administrativa), para que en nombre de la Fundación, realicen cuantos actos de administración o disposición requieran los bienes de las personas sobre las que la citada Fundación ejerce cargos tutelares, con cuantas facultades concede al tutor el título X del Código Civil, y sin más limitación que la de completar dicho poder con la autorización judicial preceptiva, en los supuestos que contempla el art. 271 del mismo texto normativo. En consecuencia, cualesquiera de los apoderados señalados podrán realizar, especialmente, todo tipo de imposiciones y reintegros en entidades bancarias, incluida la apertura y cancelación de todo tipo de cuentas, reclamar, aceptar, actualizar y cobrar todo tipo de rentas o mercedes derivadas del arrendamiento de bienes inmuebles, comparar, permutar, adquirir, enajenar y grabar todo tipo de bienes, muebles, inmuebles y derechos reales, y ejercitar cualquier tipo de acción judicial o extrajudicial, sin ninguna otra limitación que la señalada con anterioridad y derivada del cumplimiento del art. 271 del Código Civil.*

Igualmente, podrán sustituir alguna o todas estas facultades en las personas que libremente determinen y revocar dichos apoderamientos.

El Patronato en la sesión de fecha 28 de noviembre de 2019 –punto 5º- facultó al Sr. Presidente y al Sr. Vicepresidente para que, cualesquiera de ellos, comparezca ante Notario de su elección y otorgue el apoderamiento aquí acordado”.

4º.- Que en la misma sesión el Patronato, también por unanimidad, confirió poder a las mismas personas para representar a la Fundación, en juicio y fuera de él; y para en nombre de la Fundación realizar los actos de aceptación, toma de posesión, renuncia, rechazo y excusa, de los cargos tutelares que correspondan a la misma, debiendo contar con el preceptivo acuerdo expreso del Patronato en cada supuesto o, con la posterior ratificación en los supuestos de urgencia.

5º.- Que igualmente, en idéntica sesión del Patronato y por unanimidad, acordó conferir poder de administración ordinaria facultando, **con carácter solidario, salvo las que comporten disposición de fondos bancarios o generen obligaciones económicas para la Fundación superiores a 3.000 € en cuyo caso requerirán la firma mancomunada de dos cualquiera de las personas que en la actualidad ejercen** los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario del Patronato, Director Gerente, Director del Área Económico Administrativa (*D. Ismael Martín García*) y a la directora del Área Social (*Dª. María Belén Casado López*) de la Fundación, en los siguientes términos:

a.- Llevar la firma y actuar en nombre de la Entidad en toda clase de operaciones bancarias; abrir y cerrar cuentas corrientes o de crédito y disponer de ellas por medio de cheques, talones, transferencias o cualquier otro medio; reconocer toda clase de deudas u obligaciones; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando de cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas, finiquitos; constituir depósitos o fianzas y retirarlos; componer cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable tanto en el Banco de España y sus sucursales, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario de España, Banco de Crédito a la Construcción y a la Banca Oficial, como en las entidades bancarias y de ahorro privadas y cualesquiera organismos de la administración pública.

b.- Constituir, modificar, posponer y cancelar condiciones resolutorias expresas en garantía del precio aplazado de las ventas.

c.- Reclamar, percibir y cobrar cuantas cantidades deban hacerse efectivas a la Entidad, para pago de suministros, como devolución de cantidades indebidamente satisfechas por razón de liquidaciones que haya sido practicadas a cargo de la misma o por otro concepto, sea el que fuere, pudiendo realizar esas reclamaciones y cobrar esas sumas incluso en oficinas públicas del Estado, las Comunidades Autónomas y los Municipios y corporaciones oficiales, y al efecto, practicar los actos, gestiones y diligencias que sean menester, y ejercitar las facultades mencionadas si ello fuere preciso, firmando de las cantidades que perciban los recibos o cartas de pago que se han de dar.

d.- Incoar y seguir expedientes, solicitudes y reclamaciones de subvenciones, ayudas y de cualquier otro tipo o naturaleza, sean gubernativos, administrativos, económicos, económico-administrativos y contencioso-administrativo, ante Ministerios, Tribunales, económico-administrativos y contencioso-administrativos, centrales, provinciales, Gobiernos Civiles, Delegaciones de Hacienda, Jefaturas de Obras Públicas, Industria y Minas, etc., y cualesquiera otras oficinas del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Provincias y Municipios, corporaciones públicas y sociedades, y cualquier entidad privada, incluida la Fundación ONCE y otras análogas, con facultades para presentar donde el interés de la Fundación convenga, oír notificaciones, entablar y

seguir recursos hasta agotar la vía administrativa y continuar la reclamación ante el Tribunal contencioso-administrativo, asistir a vistas y realizar cuanto sea propio de la clase del procedimiento que incoe. Presentar ante las Delegaciones de los Ministerios, Delegaciones de Hacienda, Instituto Nacional de la Vivienda y cualquier otro organismo oficial del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, toda clase de escritos, instancias, solicitudes y expedientes, y cobrar de las delegaciones de Hacienda o de los Centros Oficiales que les fueran señalados, cuantas cantidades o subvenciones se concedan por el Ministerio u organismo del que se trate por cualquier concepto; pagar los impuestos que corresponda, incluso la licencia fiscal, y firmar cuantas cartas de pago, escritos o recibos les fueren exigidos.

e.- Comparecer ante los Jueces y Tribunales de todo orden, en actos de conciliación y en asuntos de jurisdicción voluntaria o contenciosa, civiles y criminales, en pleitos y actuaciones, sin reserva ni limitación alguna como demandante, demandado, coadyuvante, querellante; pudiendo al efecto utilizar las acciones y excepciones y ejercitar los recursos de apelación, casación y revisión y cualesquiera otros, ratificarse en los escritos que presenten, desistir de los pleitos y actuaciones, en cualquier estado del procedimiento, pedir la suspensión de éste, recusar, tachar testigos; proponer pruebas, constituir y retirar depósitos judiciales, y hacer en fin, cuanto a su juicio proceda, y en defensa de sus derechos, pudiera realizar la representación de la Fundación. Absolver interrogatorios como parte y confesar en juicio; realizar manifestaciones que puedan comprometer el objeto del litigio, designar y apoderar, con facultades generales y las especiales que aquí se consignan los Procuradores y Letrados que tenga, por conveniente, facultado a los Abogados expresamente para la sustitución de los apoderamientos para pleitos a favor de otros procuradores.

6º.- Que finalmente, en idéntica sesión del Patronato y por unanimidad, acordó conferir poder de representación facultando, a las personas que en la actualidad ejercen los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Director Gerente, Director Económico Administrativo y Directora del Área Social de la Fundación, **previo acuerdo del Patronato de la Fundación**, en los siguientes términos:

a.- Desistir o renunciar procedimientos. Allanarse y transigir en toda clase de acciones y procedimientos”.

El Patronato **acuerda** aprobar dichos apoderamientos conforme a lo expresado, al tiempo que extinguir los otorgados con anterioridad; asimismo, **acuerda** que se eleven a escritura pública y se inscriban en plazo en el Protectorado de Fundaciones.